

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, agosto once de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA CONTRA LIBORIO GALINDO CASTRO RADICACIÓN No.2021-00139-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva hipotecaria y como la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado ya que el título base de la acción tiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422, siguientes y 468 del C.G.P. En consecuencia, ordena:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra LIBORIO GALINDO CASTRO, así:

1.1.- PAGARÉ No. M026300110234001589613905718

1.1.1.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$585'194), por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 27 de marzo, 27 de abril y 27 de mayo de 2021.

1.1.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de las anteriores sumas de dinero, desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique su pago.

1.1.3.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'927.073), por concepto de intereses corrientes causados no pagados de las cuotas de marzo 27, abril 27 y mayo 27 de 2021.

1.1.4.- Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS

CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128'283.240), por concepto de saldo capital acelerado.

1.1.5.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la anterior suma de dinero desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

1.2.- PAGARÉ No. M026300110243801589613951340

1.2.1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'598.660), por concepto de capital contenido en el literal a) del pagaré.

1.2.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la suma anterior, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

1.3.- PAGARÉ No. M026300110243801589613905650

1.3.1.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24'533.263), por concepto de capital contenido en el literal a) del pagaré.

1.3.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la suma anterior, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

1.3.3.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$553.142), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el literal b) del pagaré.

2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y proponer excepciones en el término de diez (10) días.

3. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada. (Artículo 431 C.G.P.), en los términos de artículo 291 del Código General del Proceso y siguientes o también, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

4.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble lote de terreno junto con las mejoras en el construidas, distinguido con el número 10 de la manzana F, sector reformatario hoy Carrera 3ª No.33C-15 de Ibagué Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No.350-52153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Ofíciase.

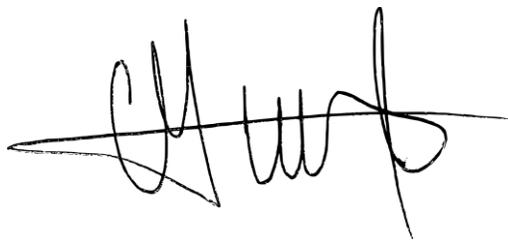
5.- **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, comunicándoles la iniciación del proceso y las partes en litis.

6.- **RECONOCER** a la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND representante legal de la firma MSMC & ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

7. Se tiene en cuenta la autorización dada a las personas mencionadas, en los términos concedidos.

8. Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que la titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal la exhibición de los documentos originales.

NOTIFÍQUESE.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez